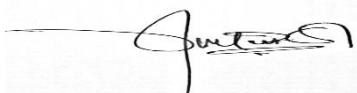


CONSTANCIA SECRETARIAL: febrero 6 de 2024. Se informa a la señora Juez que al interior del presente proceso ejecutivo radicado 2023-00125-00, la parte activa allegó documentación en procura de demostrar la notificación del mandamiento de pago de su contraparte, la señora **JARLINEHILLIDA LÓPEZ MURCIA**. Sírvase Proveer.



FABIÁN MAURICIO RUBIO GUTIÉRREZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, febrero siete (7) de dos mil veinticuatro (2024)

Sustanciación: No. 0132
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: JOSÉ ISMAEL MURCIA ACERO
Demandado: JARLINEHILLIDA LÓPEZ MURCIA
Radicado: 2023 00125 00

En verificación de la constancia secretarial de precedencia se observa que la parte activa aportó al dossier citación para diligencia de la notificación personal de la demandada debidamente cotejada, con su correspondiente guía y certificado de entrega emanados por la empresa de mensajería Inter Rapidísimo, documentación en la que obra el arribo de la misiva a la dirección de notificaciones aportada en la demanda, con fecha de recibo el día 29 de enero del presente año. No obstante, la señora **JARLINEHILLIDA LÓPEZ MURCIA** no compareció a recibir notificación personal a la Secretaría del Despacho dentro del término previsto en el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación, los cuales feneieron el pasado 5 de febrero a las 6:00 pm.

Así mismo, el ejecutante allegó copia cotejada del aviso notificadorio con su correspondiente certificado de entrega, con fecha de recibido el 2 de febrero de 2024, esto es, sin que hubiera finalizado el término previsto en la normativa ya referida para que la destinataria tuviera oportunidad de notificarse personalmente. En consecuencia, se le **REQUIERE** para que rehaga la gestión tendiente a la notificación por aviso de su contraparte, advirtiéndose que además deberá

proceder guardando todas las observancias previstas en el artículo 292 del Código General del Proceso, que reza:

"Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

(...) Subrayas del Despacho."

Para cumplir con esa carga procesal contará con el término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación de la presente providencia so pena de que se decrete el **desistimiento tácito de la demanda** en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 005 Promiscuo Municipal
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eab558c13465b32306b3cc4437308e178842a5c055896a90b9eab23746bb6dc**

Documento generado en 07/02/2024 03:56:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>